



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui (Tolima), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Sucesión Simple e Intestada  
Causante: Omar Elías Hernández Pachón  
Radicación: 73-268-40-03-002-2021-00030-00

Revisada la demanda liquidatoria promovida por Jazmín Caicedo Betancourt del causante Omar Elías Hernández Pachón (q.e.p.d), se concluye falta de legitimidad en la causa por activa, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1040 del Código civil, artículo 90 numeral 5, artículo 489 numeral 4 y artículo 491 numeral 1 del Código General del Proceso, toda vez que no se acompañó la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda de liquidatoria promovido Jazmín Caicedo Betancourt del causante Omar Elías Hernández Pachón (q.e.p.d) ante la ausencia de los requisitos formales que se indicaron en precedencia.
2. Conceder al demandante el plazo de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de la presenta decisión, para que subsane la mencionada deficiencia so pena de rechazar la demanda.
3. vencido el anterior término regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese.

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020